

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LA
FEDERACIÓN DE CAJAS RURALES Y COOPERATIVAS DE CRÉDITO DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS
UNIVERSITARIOS**

Valencia, 27 de julio de 1.998

REUNIDOS

De una parte D. Francisco Camps Ortiz, conseller de Cultura, Educación y Ciencia, actuando en nombre y representación de la Generalitat Valenciana.

Y de otra D. Vicente Rico Navarro, presidente de la Federación de Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito de la Comunidad Valenciana, actuando en nombre y representación de la mismos de conformidad con el Artículo 25 de los Estatutos de la misma.

Cada uno de ellos, en virtud y haciendo uso de las facultades que tienen atribuidas, y reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente y poder bastante para el presente acto

EXPONEN

Que es objeto de la Generalitat Valenciana la realización de un programa de ayudas dirigidas a apoyar financieramente a los estudiantes universitarios de la Comunidad Valenciana, que reúnan una serie de requisitos que se determinarán mediante las oportunas convocatorias públicas previstas en el Decreto 18/1996 de 5 de febrero, del Gobierno Valenciano, que establece las medidas de apoyo a los estudiantes universitarios de la Comunidad Valenciana.

Entre los objetivos de la Federación de Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito de la Comunidad Valenciana (en adelante Federación de Cajas Rurales) está respaldar todos aquellos programas que tengan por finalidad elevar el nivel cultural, educativo y científico de la Comunidad donde se asienta, así como colaborar en los programas de fomento de la ocupación y de inserción laboral de todos los colectivos en general y del de estudiantes recién titulados en particular.

En virtud de ello,

ACUERDAN

Primero. Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es la colaboración entre la Generalitat Valenciana y la Federación de Cajas Rurales para la concesión de ayudas, en forma de préstamos subsidiarios, a los estudiantes universitarios que reúnan los requisitos y condiciones que establezca la administración educativa en la correspondiente convocatoria pública. Estas ayudas consistirán

en el abono, por parte de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, a los estudiantes universitarios que resulten beneficiarios de los intereses anuales que generen dichos préstamos.

Segundo. Concesión de los préstamos.

La entidad de crédito Federación de Cajas Rurales se compromete a conceder préstamos a los estudiantes que resulten beneficiarios según la resolución de la convocatoria que al efecto realice la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

La Federación de Cajas Rurales remitirá a Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de los contratos de préstamo que formalice entre los beneficiarios de dicha convocatoria, en el plazo de quince días desde que se suscriban los contratos, así como de los importes percibidos en concepto de pago de intereses.

Tercero. Características del préstamo.

Los préstamos tendrán la cuantía y las condiciones siguientes:

-Finalidad: Los préstamos se destinarán a la finalidad prevista en el Decreto 18/1996 de 5 de febrero, de Gobierno Valenciano, y en la convocatoria que al efecto apruebe la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

-Cuantía: La cuantía será de 150.000 pesetas al año, sin perjuicio de su posible acumulación en los términos que más adelante se indican.

-Tipo de interés: El tipo de interés aplicable será el Mibor a un año que rija el día de la publicación de la resolución de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sin que se aplique ningún diferencial. Si ese día no existiera cotización, el Mibor de referencia será el del día referencia será el del día inmediatamente anterior.

-Liquidación de los intereses: Los intereses calculados sobre el nominal de cada operación serán abonados por los beneficiarios en el momento de la formalización del préstamo.

-Comisiones: En la concesión de estos s se aplicará una comisión de apertura del 1% sobre el nominal en concepto de gastos de tramitación.

-Garantías: Las que La Federación de Cajas Rurales considere adecuadas exigir en cada caso, si bien tendrá en cuenta la finalidad a que se destinan los préstamos objeto de este Convenio.

- Plazo de duración y amortización: Será de un año desde la fecha de formalización del contrato de préstamo y deberá amortizarse a su vencimiento por parte del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad de concesión de prórroga, en los términos que apruebe la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia al resolver la correspondiente convocatoria.

-Prórroga: Los contratos de préstamo podrán ser prorrogados de acuerdo con lo que al efecto establezca la convocatoria anual. Al solicitar la prórroga los beneficiarios podrán optar entre incrementar el capital del préstamo inicial, a razón de 150.000 pesetas anuales, hasta un máximo de 450.000 pesetas para estudios universitarios de primer y segundo ciclo o hasta un

máximo de 300.000 pesetas en los de primer ciclo, o entre renovar cada año el capital del préstamo inicial de 150.000 pesetas. En todo caso la subsidiación de los intereses será por la cantidad que corresponda al capital acumulado objeto del préstamo.

No obstante lo establecido anteriormente, la entidad financiera previa verificación de las garantías oportunas, prorrogará al beneficiario el contrato de préstamo hasta un año después de haber obtenido la titulación oficial universitaria correspondiente a las enseñanzas cursadas, siempre que así se establezca en la resolución de las correspondientes convocatorias anuales de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia que al efecto se promulguen.

Cuarto. Beneficiarios de/ préstamo.

Podrán ser beneficiarios del préstamo subsidiado los estudiantes de la Comunidad Valenciana que cumplan las condiciones establecidas en la convocatoria, y que hayan superado la totalidad de los créditos correspondientes al primer curso en las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones oficiales universitarias de primer ciclo y la totalidad de los créditos correspondientes a los dos primeros cursos en las enseñanzas de primer y segundo ciclo.

Quinto. Compromisos de la entidad financiera

Dentro de la filosofía de la Federación de Cajas Rurales de fomentar el empleo, la entidad asume el compromiso de dedicar los esfuerzos necesarios para facilitar la inserción laboral de los estudiantes beneficiarios, mediante dos tipos de medidas:

- a) Concesión de préstamos en condiciones preferenciales, una vez finalizada la posibilidad de acogerse a la convocatoria de préstamos subsidiados.
- b) Promover la realización de prácticas profesionales en las empresas del grupo financiero de la Federación de Cajas Rurales, y facilitar la realización de prácticas en otras empresas clientes de la Federación de Cajas Rurales, mediante la suscripción de los oportunos convenios de colaboración.

Sexto. Publicación de las convocatorias.

La Generalitat Valenciana publicará las convocatorias de concesión de préstamos subsidiarios durante el primer trimestre de cada año y las resolverá antes del 30 de abril.

La Generalitat facilitará a La Federación de Cajas Rurales la relación de beneficiarios de los préstamos subsidiarios en el plazo de los 7 días siguientes a la resolución de la convocatoria, para que la entidad pueda tramitar la formalización de los préstamos antes del 31 de mayo de cada año.

Séptimo. Financiación.

Dado que tanto la amortización del capital, como el pago de los intereses y comisiones corresponden al beneficiario, las obligaciones económicas para la Generalitat se derivarán de las correspondientes convocatorias de ayudas que consistirá en el reintegro a los beneficiarios de los intereses anuales, en ellas se delimitará el alcance de la aportación económica

Octavo. Comisión de seguimiento.

Se crea una comisión, integrada por un representante de cada una de las entidades firmantes, que tendrá como función el seguimiento de; presente convenio y resolverá las dudas que plantee su interpretación.

Noveno. Plazo de vigencia.

La duración de; presente convenio será desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 1998. El convenio se prorrogará anualmente, salvo denuncia de alguna de las partes, manifestada de forma expresa dos meses antes de su fecha de vencimiento anual.

En cumplimiento del artículo 7.3 del Decreto 20/1993, de 8 de febrero, del Gobierno Valenciano, la Generalitat podrá rescindir el convenio cuando las prestaciones de este no se efectúen de acuerdo con las cláusulas establecidas.

EL CONSELLER DE CULTURA,
EDUCACIÓN Y CIENCIA

EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE
CAJAS RURALES Y COOPERATIVAS DE
CRÉDITO DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA

Francisco E. Camps Ortíz

Vicente Rico Navarro